



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN PENAL EN SALA DE TUTELA**

Magistrada Sustanciadora: **Dra. DIANA FERNANDA GÓMEZ GIRALDO.**

Radicación: 19001 22 04 002 2025 00454 00

Popayán, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025).

I. ORDENACIÓN DE UN TRÁMITE

Pasa a Despacho la acción de tutela presentada por la señora MARY LUZ ANDRADE AYALA, a través de la cual demanda la protección de los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, igualdad, no discriminación, debido proceso, mínimo vital y confianza legítima, vulneración que le atribuye a la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión -Subdirección De Talento Humano y la Secretaria de Salud Distrital de la Alcaldía de Medellín.

En el escrito de tutela, se solicita conceder la siguiente medida provisional:

“Que se suspenda provisionalmente cualquier actuación administrativa que implique sacar a concurso el cargo que ocupa en provisionalidad la accionante mientras se define de fondo la aplicación de dicha acción afirmativa.

En especial que se suspenda la Resolución 1166 del 3 de marzo de 2025, en lo que atañe al cargo FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE FRONTINO, SECCIONAL ANTIOQUIA ID planta del cargo 29777”.

Al respecto se tiene que la posibilidad de decretar medidas provisionales dentro de las acciones de tutela, se encuentra supeditado a que se presente alguna de las situaciones expresamente contempladas en el artículo 7º del Decreto 2591, según el cual:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

En tal sentido, esta Magistratura, del previo estudio de la prueba sumaria que el accionante acompaña con su escrito genitor, expresa que frente a la solicitud de medida provisional transcrita anteriormente; no es procedente por constituir la misma una de las pretensiones de la acción de tutela, siendo necesario antes emitir cualquier pronunciamiento garantizar el derecho a la defensa de las entidades comprometidas. Además, no se advierte la ocurrencia de un perjuicio irremediable, ni ninguna situación apremiante que haga necesaria la intervención inmediata del juez de tutela para conjurar la situación expuesta, dado que en el concurso de méritos FGN 2024, solo se ha surtido la verificación de requisitos mínimos.

Adicional a ello, la situación fáctica relatada para para invocar la medida provisional, no cumple con los presupuestos establecidos por la corte Constitucional frente a las siguientes hipótesis: *(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación*¹.

En consecuencia, se responderá negativamente a la pretensión provisional del accionante, lo anterior, hasta que se efectúe un pronunciamiento por parte del Juez Constitucional, que defina lo planteado en la tutela o se presenten nuevos elementos que permitan fundamentar la necesidad de la medida provisional, para evitar la amenaza o violación de un derecho fundamental o que esa amenaza se torne más gravosa.

Pese a lo anterior, se procederá al avocamiento de la presente acción, pues el escrito se aviene en lo sustancial a los requisitos mínimos de que tratan los artículos 14 y 37-1 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela promovida por **MARY LUZ ANDRADE AYALA**, contra Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión -Subdirección De Talento Humano y la Secretaria de Salud Distrital de la Alcaldía de Medellín. **Remítaseles** copia del escrito de tutela, para que en el término de **UN (1) día**, allegue las correspondientes consideraciones y pruebas respecto de las pretensiones del accionante.

¹ Auto 258/13. M.P. ALBERTO ROJAS RÍOS

SEGUNDO.- SEGUNDO. -VINCULAR de manera oficiosa al trámite constitucional a la Dirección Seccional de Fiscalías de Antioquia, UT CONVOCATORIA FGN 2024 ((Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S). Remítaseles copia del escrito de tutela, paraque en el término de un (1) día, alleguen las correspondientes consideraciones y pruebas respecto de las pretensiones del accionante.

TERCERO.- NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la señora MARY LUZ ANDRADE AYALA, hasta que se decida de fondo la acción de tutela, conforme a las consideraciones expuestas en la presente providencia. Remítaseles copia del escrito de tutela, paraque en el término de UN (1) día, alleguen las correspondientes consideraciones y pruebas respecto de las pretensiones del accionante.

CUARTO.- TÉNGANSE como pruebas las allegadas con la demanda.

QUINTO.- Por vía expedita **COMUNÍQUESE** este Auto a las partes.

SEXTO.- Se ordena a las accionadas que publiquen en la página web dispuesta para esta convocatoria para que los aspirantes a participar en el concurso de méritos FGN 2024, como terceros interesados, si así lo desean y en el mismo término del numeral anterior, ejerzan su derecho de defensa

SEPTIMO. - Cumplido lo anterior, vuelvan estas diligencias a Despacho para resolver.

La Magistrada Sustanciadora,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'D' with a horizontal line extending from its center to the right, and a vertical line extending from the top of the 'D' downwards.

DIANA FERNANDA GÓMEZ GIRALDO

La Secretaria,

Zulma Yanuba Santacruz Cifuentes